

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
Secretaria

,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2018-00278-00

Con fundamento en los artículos 226 y 228 del C.G.P., se REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que, en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a aportar aclaración del avalúo en cuanto a suministrar los documentos que soportan las ofertas de los inmuebles que fueron utilizados para el cálculo del valor comercial.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 98
DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00274-00

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

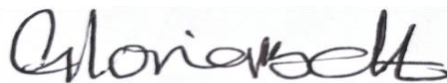
PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devenguen LIZ BELCKA CASTRO JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41916999 y JAIRO HERNÁN ESTRADA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4427697, como funcionarios del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA de Armenia (Quindío), en proporción de la quinta parte de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente. Expídase y remítase oficio con la constancia de que la medida fue comunicada mediante oficios No. G-03-0363 del 31 de mayo de 2019 y G-03-0107 del 24 de febrero de 2020.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que obren a la fecha para el presente proceso y los que llegaren con posterioridad, a favor de JAIRO HERNÁN ESTRADA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4427697.

CUARTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 98
DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00340-00

Advierte el despacho una circunstancia que necesariamente se debe corregir para garantizar el debido trámite del proceso y en consecuencia se adoptarán las medidas de saneamiento correspondiente.

Dicha circunstancia obedece a que mediante auto de fecha 22 de agosto de 2019, se dispuso REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA (QUINDÍO) para que, 1) se sirviera REGISTRAR EL EMBARGO de la propiedad que ostenta HERNÁN HENAO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.533.556 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-120204, teniendo en cuenta que el demandante en este asunto es ACREEDOR HIPOTECARIO y, 2) se sirviera CORREGIR la inscripción de la medida sobre el inmueble relacionado en el numeral anterior, a nombre de YOLANDA GAVIRIA GRISALES, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.893.202, teniendo en cuenta que el demandante en este asunto es ACREEDOR HIPOTECARIO.

Que, para lo anterior, se remitió a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA (QUINDÍO) el oficio No. G-05-0867 del 22 de agosto de 2019, pero de la revisión al expediente se observa en el certificado de tradición correspondiente, impreso el 1 de septiembre de 2020, solo se hizo la corrección respecto del demandado HERNÁN HENAO (anotaciones No. 22 y 23) pero nada se corrigió respecto de la demandada YOLANDA GAVIRIA GRISALES, siendo necesario llevar a cabo dicho trámite antes de continuar con la siguiente actuación, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR NUEVAMENTE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA (QUINDÍO) para que, en el término de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva CORREGIR la inscripción de la medida sobre el inmueble relacionado en el numeral anterior, a nombre de YOLANDA GAVIRIA GRISALES, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.893.202, teniendo en cuenta que el demandante en este asunto es ACREEDOR HIPOTECARIO. Por secretaría expídase y remítase OFICIO informando que la medida cautelar fue decretada mediante auto del 3 de julio de 2019 y comunicada a través de nuestro Oficio N° G-05-0802 de la misma fecha y la solicitud de CORRECCIÓN se comunicó mediante el oficio No. G-05-0867 del 22 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 98
DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00546-00

En atención a la solicitud que antecede del apoderado de la demandante, el Juzgado,

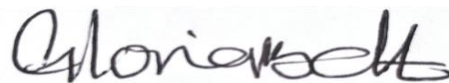
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATACRÉDITO) y CIFIN S.A. (AQURA S.A.) que, en el término de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación y a costa de la parte demandante, se sirvan INFORMAR el nombre y sede de la entidad financiera y el número de las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto financiero del que sea titular HUGO HERNANDO LÓPEZ LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.556.393. Los requerimientos se habían efectuado mediante los oficios No. G-03-071 y G-03-072 del 13 de febrero de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a las SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO) que, en el término de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva INFORMAR el número de matrícula inmobiliaria de todos y cada uno de los bienes inmuebles en los que figure como titular de dominio HUGO HERNANDO LÓPEZ LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.556.393. El requerimiento se había efectuado mediante el oficio No. G-03-073 del 13 de febrero de 2020.

Por Secretaría expídanse y remítanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 98
DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA